

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: 2543040030012022-0084**

Advertidos del contenido de los memoriales allegados el pasado 3 de abril, se dispone:

ATIENDASE la terminación del poder que CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. le confirió a la SOCIEDAD BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, toda vez que con su renuncia la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, aportó el respectivo soporte de la comunicación que le envió a su poderdante en tal sentido, cumpliendo la exigencia prevista en el inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la Sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., como apoderada de la parte demandante de acuerdo los términos del poder allegado.

TENER a la abogada MARIA FERNANDA PAREDES PALACIOS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 y del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, relacionados con el envío coetáneo del memorial que precede a su contraparte, junto a sus anexos.

Conforme los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, la Secretaría cumpla con el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por Secretaría profiérase el comisorio correspondiente, a fin de que el Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid (Cundinamarca), cumpliendo las obligaciones que le imponen los artículos 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 y 6º del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, practique la diligencia de secuestro sobre el inmueble apartamento No. 503, torre 9, de la carrera 24 No. 2-297, Lote No. 6, Super Manzana 6, Etapa No. 3, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-2020606.

Desígnese a JABENDICION SAS, como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia, quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Por Secretaría envíense los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas que se conozcan o a las que reporte la parte actora.

**CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El Juez*

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**